**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.700 SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS CON EL OBJETO DE OTORGAR UN DÍA DE PERMISO A QUIENES EJERZAN COMO VOCALES DE MESA EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS.**

Fundamentos.

1. Los días 26 y 27 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones de gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales en todo el país. En dicho evento participaron como vocales de mesa un total de 116.012 ciudadanos y ciudadanas, quienes realizaron un arduo trabajo durante los dos días, incluso velando por el desarrollo del proceso hasta altas horas de la madrugada del día lunes 28 de octubre.

2. La gran mayoría de ciudadanas y ciudadanos que realizaron la tarea de vocales de mesa se vieron obligados a asistir a sus trabajos o estudios de manera normal el día lunes siguiente a la elección. Lo anterior, sin considerar que las personas designadas como vocales realizaron sus labores por más de 8 horas el día sábado y más de 14 horas el día domingo.

3. Luego de una maratónica jornada de elecciones municipales y regionales, las quejas de vocales de mesa se tomaron las redes sociales. Los encargados de contar los votos relataron una experiencia agotadora, marcada por horas interminables de trabajo que, en algunos casos, se extendieron hasta las 2 o 3 de la madrugada del día 28 de octubre.

4. Es innegable que los vocales de mesa desempeñan un rol fundamental en la democracia del país, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso electoral y que su labor de vocal de mesa implica responsabilidades y desgaste físico y mental, los que los debería hacer merecedores de un descanso y compensación adecuados, lo que hace necesario un reconocimiento justo por sus horas invertidas en el proceso democrático.

5. En consecuencia, es justo y correcto reconocer el esfuerzo de los vocales de mesa en el proceso electoral y otorgarles un día de día de permiso garantizando igualdad de condiciones para todos los vocales de mesa, independientemente de su situación laboral o personal. El costo de otorgar un permiso es mínimo en comparación con los beneficios de una democracia participativa y transparente.

6. En tal sentido, la presente propuesta busca reconocer y valorar el importante trabajo de los vocales de mesa en el proceso electoral garantizando un descanso y compensación adecuados. Esto fortalecerá la participación ciudadana, la transparencia y la legitimidad del sistema democrático. Asimismo, el establecimiento de un día de permiso incentivaría a más personas a participar como vocales de mesa, fortaleciendo así la democracia y la participación cívica en el proceso electoral.

7. Muchos ciudadanos y ciudadanas enfrentan conflictos entre sus responsabilidades laborales y el deber cívico de ser vocales de mesa. Un permiso permitiría a los vocales cumplir con esta obligación sin la presión de tener que asistir al día siguiente al trabajo o de ausentarse afectando su remuneración.

8. Al otorgar un día de permiso a quienes participan activamente en el proceso electoral, el Estado estaría demostrando su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el reconocimiento del papel fundamental que juega cada ciudadano en este proceso.

**Por tanto,** los diputados y diputadas abajo firmantes, venimos a presentar el siguiente:

**Proyecto de ley:**

**Artículo Primero:** Modifíquese la ley 18700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios en el siguiente sentido:

“Agréguese, en el artículo 166 de la ley 18700 sobre Votaciones Populares y escrutinios, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Los trabajadores que se hayan desempeñado efectivamente como vocales de mesas receptoras de sufragios tendrán derecho a un permiso de un día, el que podrán utilizar a su elección dentro de los cinco días siguientes a la respectiva elección.”

**Artículo Transitorio**: “Los trabajadores que se hayan desempeñado efectivamente como vocales en las elecciones regionales y municipales realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024 tendrán derecho a un permiso de un día, el que podrán utilizar a su elección dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley”

**LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO**

**DIPUTADO**